



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N°161-DA-79

Quito, 23 de Noviembre de 1979

Señor
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
Presidente de la H. Cámara
Nacional de Representantes,
E.S.D.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Devuelvo a usted el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se cambia la denominación del Instituto Tecnológico Equinoccial por Universidad Particular Tecnológica Equinoccial, Proyecto que he objetado en su totalidad, por inconveniente.

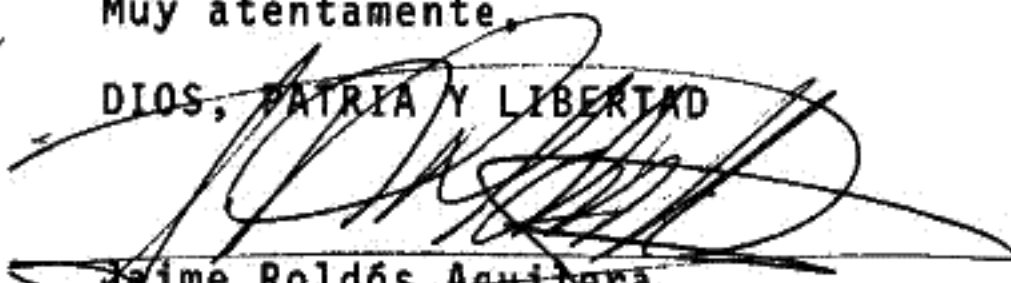
El Instituto Tecnológico Equinoccial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo número 1171 publicado en el Registro Oficial número 288 de 16 de Agosto de 1971, que lo creó, tenía las características que se desprenden del texto que transcribo: "Créase el Instituto Tecnológico Equinoccial, cuya organización y dirección estará a cargo de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Gabriel de Quito, con capacidad para organizar cursos de enseñanza a niveles superior y medio y conferir los respectivos títulos que acrediten la preparación proporcional.

El nivel de educación superior se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Educación Superior. El nivel medio corresponderá al ciclo diversificado."

Considero inadecuada la proposición de cambiar la denominación de Instituto por la de Universidad ya que de acuerdo con el Decreto de su creación puede impartir como tal, cursos de educación media correspondientes al ciclo diversificado.

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jaime Roldós Aguirre
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la tecnología constituye un factor estratégico, mundialmente reconocido, para el progreso de los pueblos en la conquista de su bienestar;

Que el Ecuador es signatario de diversos acuerdos internacionales que persiguen el objetivo anterior, y que le comprometen a fomentar, por todos los medios idóneos, el desarrollo tecnológico del país al más alto nivel posible;

Que el 9 de Agosto de 1.971, se creó el Instituto Tecnológico Equinoccial, como plantel de Educación Superior;

Que el Decreto Supremo No. 1171, publicado en el Registro Oficial No. 288, de los citados mes y año, a más de establecer para dicho Instituto la categoría de plantel de Educación Superior, le faculta expresamente a organizar cursos a dicho nivel, a conferir los respectivos títulos y a desenvolver sus actividades con sujeción a la Ley de Educación Superior;

Que el mencionado plantel viene funcionando con estricto cumplimiento de la indicada Ley, y estableciendo acelerada y eficientemente, las carreras de corta y mediana duración que más demandan la estructura productiva y el mercado ocupacional del país;

Que este esfuerzo pionero para el desarrollo tecnológico de nuestro país se ha concretado en el funcionamiento actual de seis escuelas y veinte y tres carreras intermedias, así como en la programación total de cuarenta y un especialidades que desea establecer hasta 1.981;

Que el Instituto Tecnológico Equinoccial, al mismo tiempo, se ha preocupado de establecer y desarrollar su patrimonio y financiamiento, al punto de contar actualmente con edificio, terrenos y equipos valorados en cuarenta y cinco millones de sucres, y con un presupuesto anual suficiente y en desarrollo;

Que en toda esta esforzada labor viene constituyendo un serio limitante, la falta de una adecuada, precisa y clara denominación, que identifique plenamente su categoría de establecimiento de Educación Superior; y,

Que es deber y aspiración de esta Cámara facilitar a las nuevas generaciones del país, amplias y claras sendas educativas que enrumben su capacitación hacia los mayores requerimientos del desarrollo nacional;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-


DECRETA:

Art. 1.- Refórmase el Art. 1° del Decreto Supremo No. 1171, de 9 de Agosto de 1.971, publicado en el Registro Oficial No. 288, de 16 de Agosto del mismo año, sustituyendo la denominación " Instituto Tecnológico Equinoccial" por "Universidad Particular Tecnológica Equinoccial".

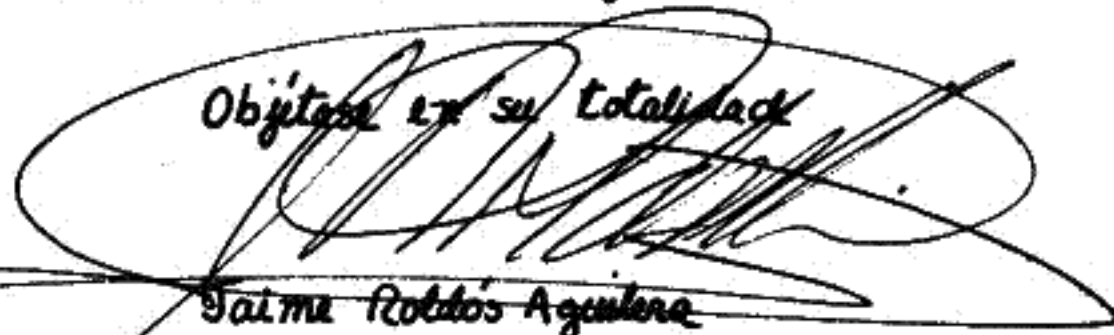
Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.


ASSAL BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
ARCHIVO


Ldo. LUIS HEREDIA YEROVI,
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

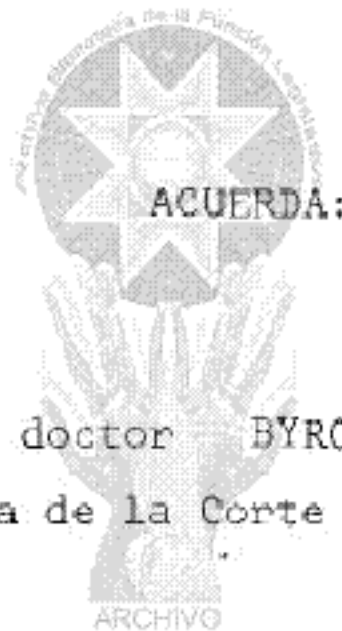
Palacio Nacional, Quito, a los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

Objetos en su totalidad

Jaime Roldós Aguilera
Presidente Constitucional de la República



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

La H. Cámara Nacional de Representantes de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 101 de la Constitución Política -- de la República del Ecuador.



Designar al señor doctor **BYRON MALDONADO TORRES**, como Magistrado de la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia.

ARCHIVO

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANRES

Vicente Vanegas Lopez

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES